

## Crónica jurídica

Omar BOUAZZA ARIÑO

Profesor Titular de Derecho Administrativo.  
Universidad Complutense de Madrid.

**RESUMEN:** En este número se da cuenta de las normas más relevantes en materia urbana y territorial dictadas en los últimos meses. En primer lugar, se ofrece una crónica del Real Decreto sobre modificación del Plan rector de Uso y Gestión del área protegida de las Islas Medes, aprobado por el Gobierno en sustitución de los órganos autonómicos en situación de suspensión de la Comunidad Autónoma de Cataluña, con la finalidad de establecer criterios de uso en la actividad de buceo en garantía de conservación de la biodiversidad del espacio. A continuación, se da cuenta de la normativa autonómica reciente en materias como la ordenación del territorio y el urbanismo, el suelo empresarial, el equilibrio territorial, la ordenación del taxi y los vehículos de transporte concertado y, finalmente, la accesibilidad.

### 1. Espacios Naturales Protegidos y capacidad de carga

En el contexto de suspensión de la autonomía de Cataluña, en base a la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española de 1978, el Estado ha asumido la gestión ordinaria de los asuntos del territorio, hasta la constitución de un nuevo Parlamento y Gobierno autonómico. Mientras tanto, los ministerios de la Administración General del Estado se encargan de la gestión de las competencias autonómicas que correspondían a los departamentos catalanes suspendidos.

---

obouazza@der.ucm.es. Este trabajo ha sido realizado en el marco de las acciones de dinamización «Redes de Excelencia» «Red temática sobre desarrollo urbano», DER2015-71345-REDT/ Ministerio de Economía y Competitividad-FEDER, que dirige la Profesora Dra. Dña. María Rosario ALONSO IBÁÑEZ, Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo.

En materia de territorio, la Administración del Estado ha aprobado recientemente el *Real Decreto 1005/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifica el Plan Rector de Uso y Gestión del área protegida de las Islas Medes, aprobado por el Decreto 222/2008, de 11 de noviembre, se establecen las reglas de aplicación durante su vigencia transitoria y se crea el Consejo Científico del Parque Natural del Montgrí, las Islas Medes y el Baix Ter*. Esta norma regula las inmersiones con la finalidad de determinar la capacidad de carga en lo que a la actividad de buceo con escafandra autónoma se refiere y evitar el impacto ambiental negativo sobre la biodiversidad marina contribuyendo así a su conservación y protección. Por consiguiente, esta norma interviene en la actividad de gestión de las empresas que llevan a cabo esta actividad en la zona. Finalmente, crea el Consejo Científico del Parque Natural que es un órgano colaborador en la gestión del

espacio de entre cuyas funciones consta la de educación ambiental.

## 2. Ordenación del Territorio y Urbanismo

Entrando en la legislación emanada de parlamentos autonómicos, ahora me referiré a la **Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares**. El principal motivo de su aprobación viene dado por la incorporación del suelo rústico (no urbanizable) a la normativa general en materia de urbanismo, que quedaba excluido en la ley anterior. Según su artículo 1, su objeto consiste en el establecimiento del régimen jurídico general de la actividad administrativa en materia de urbanismo en la Comunidad Autónoma y definir el régimen jurídico-urbanístico de la propiedad del suelo según su función social. A este respecto, en el artículo 2 se subraya que la actividad urbanística se desarrolla en el marco y dentro de los límites que establecen las leyes y los instrumentos de ordenación territorial en armonía con los objetivos de los programas y las políticas sectoriales. En esta línea, esta Ley contempla disposiciones de modificación de normativas sectoriales con lo que acomete una tarea de coordinación de lo sectorial desde una visión general y de conjunto.

Por su parte, la Comunidad Foral de Navarra, en línea con la tendencia estatal y autonómica en la materia, ha aprobado el **Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo**. Con esta norma se pretende integrar, aclarar, regularizar y armonizar las normas en la materia. En concreto, la **Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo**, la **Ley Foral 5/2015, de 5 de marzo, de medidas para favorecer el urbanismo sostenible, la renovación urbana y la actividad urbanística de Navarra** y la **Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda**.

## 3. Suelo empresarial

La **Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia** tiene por objeto, según indica el artículo 1, el fomento del desarrollo empresarial de nueva planta para lo que prevé «medidas que faciliten el desarrollo, acceso y gestión del suelo empresarial, la mejora de la normativa de aplicación a dicha implantación

y la previsión de los oportunos incentivos, así como la coordinación de las actuaciones en este campo de las diferentes consejerías de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de los ayuntamientos, en el marco de la competencia exclusiva de la misma para el fomento y planificación de la actividad económica en Galicia». Implica un desarrollo del territorio desde esta óptica sectorial para lo que modifica la normativa de otros sectores como la de cooperativas, de ordenación de la minería, de parques eólicos, de turismo así como la de montes. Con carácter general, puede decirse que la Ley contempla medidas de flexibilización para favorecer la implantación empresarial. Por ejemplo, se contemplan medidas de pago aplazado sin intereses de suelo público hasta un máximo de cuatro años (art. 17) y se reduce el periodo de exposición pública de los proyectos sectoriales incluidos en el Plan Sectorial de Áreas Empresariales de Galicia en caso de urgencia. Igualmente, se reduce de 50 a 20 millones de euros de inversión necesaria para que un proyecto industrial sea considerado estratégico (art. 16).

## 4. Equilibrio territorial

La **Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de estímulo económico de zonas prioritarias en Castilla La Mancha**, constituye un instrumento de fomento de la inversión en las zonas más golpeadas por la crisis económica, con la finalidad de promover desarrollos endógenos que favorezcan un mejor y equilibrado desarrollo territorial. El art. 4.2 indica que las zonas serán así declaradas por decreto del gobierno autonómico, en las que concurren algunas de las siguientes situaciones: a) que tengan un «porcentaje de paro registrado sobre la población en edad de trabajar en el municipio de, al menos, 3 puntos porcentuales por encima del citado porcentaje a nivel regional redondeado a número entero y que el porcentaje del promedio anual del paro registrado del municipio respecto al total de la provincia represente, al menos, el 1 por ciento»; o b), zonas «con descenso de la población, en los últimos cinco años, igual o superior al 1 por ciento, y que el porcentaje del promedio anual del paro registrado del municipio respecto al total de la provincia represente, al menos, el 10 por ciento».

## 5. Energía

El sector de la energía dispone de un nuevo régimen jurídico autonómico tras la aprobación de

la **Ley 7/2017, de 14 de diciembre, de medidas de la eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica de Galicia.**

Como se puede comprobar de la lectura de la denominación de este nuevo cuerpo normativo, trata de ofrecer una regulación ante dos de los problemas más acuciantes de los últimos tiempos: en primer lugar, el cambio climático y la necesidad irremplazable de reducir las fuentes de emisión de gases de efecto invernadero, de conformidad con el Derecho internacional, comunitario europeo y estatal; y en segundo lugar, una de las problemáticas más palpables de la reciente crisis económica y financiera: la pobreza y, en concreto, lo que se denomina como «pobreza energética», ofreciendo, a tal efecto, ayudas a las personas que se encuentran en situación de imposibilidad económica de afrontar los gastos que genera el consumo de energía en los hogares. En ambos casos deberán activarse los mecanismos de las relaciones interadministrativas –cooperación colaboración y coordinación interadministrativa– para alcanzar una verdadera eficiencia en la gestión de ambas políticas públicas, decisivas en los momentos actuales.

## 6. Transporte: taxi

Tras la transposición de la Directiva sobre libre prestación de servicios al ordenamiento interno, uno de los sectores en los que ha habido un mayor impacto ha sido en el del transporte terrestre. En concreto, en el ámbito del taxi con la aparición de los vehículos de transporte concertado, más conocidos por sus siglas, «VTC».

La **Ley 13/2017, de 8 de noviembre, del Taxi de la Comunidad Valenciana**, trata de ofrecer una regulación unitaria y sistemática del sector del taxi en base a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de transportes que transcurren por el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que deberá respetar la legislación básica estatal que pueda afectar a dicha competencia.

Como el servicio del taxi es un servicio público impropio que implica el uso del dominio público por coches, por motivos de seguridad y de salud ambiental la Administración deberá intervenir, mediante la ordenación del mismo a partir de la normativa aplicable.

La Ley contempla, entre otras medidas, las siguientes: a) limitaciones en el otorgamiento de autorizaciones a los vehículos de transporte concertado. No podrá concederse más de una

por cada treinta autorizaciones de taxi; b) en el otorgamiento de nuevas licencias de taxi, de entre los criterios de adjudicación deberán constar la adscripción de la licencia a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida así como la aptitud del taxista para atender a personas con discapacidad física o intelectual; c) asimismo, las personas físicas con más de una autorización para taxi, podrán conservarlas si en el plazo de seis meses acreditan que uno de los vehículos lo han adaptado para personas con movilidad reducida.

## 7. Accesibilidad

El derecho autonómico de accesibilidad dispone de dos nuevas normas generales en materia de libre autonomía de personas con discapacidad con la ayuda de perros guía. Me refiero a la **Ley 6/2017, de 5 de julio, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad con Perros de Cantabria** y a la **Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de La Rioja**. Ambas leyes se dictan en el marco del artículo 14 CE, que reconoce el derecho fundamental a la igualdad, el art. 9.2 CE, que impone un mandato a los poderes públicos para remover los obstáculos necesarios en la garantía de una igualdad real y efectiva; y el art. 49 CE, que recoge, en el ámbito de los principios rectores de la política social y económica, la previsión de políticas públicas para las personas con discapacidad. También debe citarse el marco estatutario así como los convenios internacionales y derecho comunitario, ordenamientos a los que está debido el Estado en su conjunto.

Ambas leyes implican una ampliación del grupo de personas a las que se reconoce el derecho de acceso a lugares o entornos **públicos**, establecimientos abiertos al público y transportes con perro guía. En efecto, no sólo se reconoce el derecho a las personas con discapacidad visual, sino también a otras personas con discapacidad intelectual y problemas de salud mental. Y es que los perros guía, convenientemente adiestrados, suponen un importante apoyo para mejorar la autonomía personal y calidad de vida de las personas con necesidades especiales. Es de señalar que ambas leyes hacen referencia expresa a la obligación que tienen tanto los adiestradores como los propietarios y usuarios de ofrecer a los perros los cuidados necesarios para su bienestar y para que puedan adquirir la madurez física y emocional adecuadas para prestar un servicio indispensable a las personas con discapacidad, asegurar su calidad de vida y un buen trato.